



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	No. 04
Radicado No.	18-205-40-89-001-2023-00108-00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandado	I.E. Ángel Cuniberti
Demandante	ESERCU S.A. ESP
Decisión	Conformar litis consorcio

OBJETO:

Decide el despacho la solicitud presentada por la demandada dentro de este proceso ejecutivo promovido por la empresa ESERCU SA. ESP, contra la Institución Educativa ANGEL CUNIBERTI, de vincular a la presente demanda al municipio de Curillo, Caquetá.

SE CONSIDERA:

Al contestar la demanda, la parte demandante, propuso como excepciones de mérito, el "cobro de lo no debido" porque la I.E. Ángel Cuniberti, no es la responsable del pago de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado,

porque deben ser cancelados por el municipio de Curillo, Caquetá, con recursos del SGP, calidad matrícula.

De igual manera, propuso la falta de conformación de la litis consorcio necesario, porque se debió vincular al municipio de Curillo, Caquetá, como responsable del pago de los servicios atrás relacionados con recursos del SGP y al departamento del Caquetá, como entidad certificada en educación.

Al respecto, seña el artículo 61 del Código General del Proceso, que en el evento de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas de oficio o petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Aplicada la norma al caso *sub exámíne*, el despacho advierte que es procedente la citación del municipio de Curillo y el departamento del Caquetá, a la presente acción ejecutiva, toda vez que, existió petición de la parte demandada y no se ha proferido sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se dispone conformar el litisconsorcio necesario, vinculando a este sumario a la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, a la Gobernación del Departamento de Caldas, a quienes se les notificará y dará traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término de 5 días procedan a efectuar el pago de las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago y

dentro del término de diez días, procedan a contestar la demanda y proponer las excepciones previas o de mérito a que haya lugar, si a bien lo tienen.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud presentada por la demandada en este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la empresa ESERCU S.A ESP, a través de apoderado contra la I.E ANGEL CUNIBERTI.

SEGUNDO: Ordenar conformar litisconsorcio necesario con la Alcaldía Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá y la Gobernación del Departamento del Caquetá, por las razones indicadas en la parte considerativa.

TERCERO: Ordenar notificar a la parte demandante y los vinculados el contenido de este auto.

CUARTO: Ordenar notificar de manera personal el mandamiento de pago librado dentro de este sumario, de fecha 23 de octubre de 2023.

QUINTO: Conceder a los citados, municipio de Curillo y Departamento del Caquetá, el término de 5 días para pagar las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2023. Conceder a los

citados, ya relacionados el término de 10 días para que contesten la demanda y propongan excepciones de mérito, si a bien lo tienen.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN DE JS. HOYOS RAVE
Juez